

cano o por disposición del Decanato, adoptada a propuesta razonada del Director de la Escuela.

7.1. La Junta Docente estará integrada por el Director de la Escuela, el Subdirector, el Secretario y los Profesores que impartan enseñanzas, tanto de orden teórico como práctico, un representante del alumnado y un farmacéutico diplomado, nombrado por el Colegio Oficial de Farmacéuticos de Barcelona.

7.2. Corresponde a la Junta Docente asesorar al Director en todo lo referente al régimen docente y a la coordinación y acoplamiento de las materias de enseñanza. La Junta deberá ser oída en la imposición de sanciones graves.

TITULO III

8. El profesorado de la Escuela estará formado por:

- Profesores titulares.
- Profesores de clases prácticas.
- Profesores contratados.

9.1. Los Profesores titulares deberán poseer el título de Doctor por una Facultad universitaria, y pertenecer al Cuerpo de Catedráticos, de Profesores agregados o de Profesores adjuntos numerarios y serán nombrados por la Comisión Directiva.

9.2. Los Profesores de clases prácticas y los Profesores contratados deberán poseer el título de Licenciado en Farmacia y de Diplomado en Óptica, y sus contratos podrán ser renovados anualmente.

10. El profesorado de la Escuela quedará sometido al régimen disciplinario que rige para las Facultades de Farmacia.

TITULO IV

Régimen docente

11. El acceso a las enseñanzas de la Escuela Profesional de Óptica, aneja a la Facultad de Farmacia de Barcelona, se efectuará mediante solicitud dirigida al Director de la misma, en la que se harán constar las características personales del solicitante.

12. Podrán ser admitidos directamente a las enseñanzas de la Escuela quienes estén en posesión de alguno de los títulos siguientes:

- Graduados en el primer ciclo de la Facultad de Farmacia, según se prevé en la Ley General de Educación.
- Licenciados en Farmacia, graduados en el segundo ciclo de la Facultad de Farmacia, según lo previsto en la Ley General de Educación.
- Licenciados y Doctores en Farmacia de anteriores planes de estudio, que deseen reciclar estos conocimientos en la Escuela Profesional de Óptica Oftálmica.

13. Es competencia de la Comisión Directiva el admitir o denegar las solicitudes de admisión en las enseñanzas de la Escuela, previo informe de la Junta Docente.

14. Los alumnos admitidos deberán formalizar la inscripción en el curso, presentando la documentación necesaria y abonando los derechos correspondientes.

15. Las enseñanzas de la Escuela se desarrollarán, exclusivamente con régimen oficial, con arreglo al plan de estudios que se anexa al presente Reglamento.

16. Las enseñanzas comenzarán a primeros de octubre, efectuándose las pruebas del primer cuatrimestre en la primera semana de febrero, comenzando el segundo cuatrimestre en la segunda quincena de febrero para terminar en la segunda quincena de junio, a partir de la cual se harán las pruebas finales.

17.1. Finalizados los dos cursos y calificadas las diferentes asignaturas se procederá a la calificación global del alumno, el cual deberá superar el mínimo previsto por la Junta Docente para que el alumno pueda acceder a la redacción de un ejercicio de Tesina, superado el cual se le dispensará el correspondiente diploma de aptitud.

17.2. El diploma de aptitud, otorgado por esta Escuela Profesional de Óptica, será expedido por el Rector de la Universidad de Barcelona.

17.3. La calificación parcial por asignatura y curso y la global y definitiva por alumno quedará reseñada en un libro de registros especial, que deberá ser firmado por todos los miembros del Tribunal correspondiente.

17.4. Cada Profesor al terminar su período lectivo y efectuadas las pruebas correspondientes, emitirá un acta por triplicado, en donde se consigne la relación nominal de alumnos con sus correspondientes calificaciones y debidamente firmada y sellada la entregará por duplicado al señor Secretario de la Escuela, el cual la consignará en el libro de actas a que se refiere el apartado 17.3, enviando una copia del acta al Registro General de la Facultad de Farmacia.

18. La enseñanza se llevará a efecto mediante clases teóricas y prácticas, siendo obligatoria la asistencia.

19. Existirá un delegado designado libremente por los alumnos con la misión de elevar a la dirección por conducto del Subdirector, cuantas sugerencias formulen sus compañeros en relación con el régimen docente.

20. Para la corrección de faltas de disciplina o que atenten al orden académico, se aplicarán las disposiciones vigentes sobre el régimen disciplinario de las Universidades.

TITULO V

Régimen económico

21. Los fondos de la Escuela estarán constituidos por:

- El importe de las matrículas, derechos de enseñanza y tasas de los alumnos.
- Las donaciones o subvenciones públicas o privadas que pueda recibir.
- Las percepciones por las actividades que realice, previa aprobación de las mismas por la Comisión Directiva.

PLAN DE ESTUDIOS

Las enseñanzas de la Escuela Profesional de Óptica Oftálmica aneja a la Facultad de Farmacia de la Universidad de Barcelona estarán agrupadas en un curso de dos cuatrimestres, abarcando las siguientes materias:

Óptica geométrica, Óptica física, Óptica instrumental, Optometría, Fisiología de la visión, Fisiología del oído, Acústica física, Acústica audiométrica, Tecnología instrumental óptico-audiológica, Taller y montaje, Marketing y legislación.

4777

ORDEN de 18 de febrero de 1975 por la que se crea la Escuela Profesional de Óptica y Acústica Audiométrica en la Facultad de Farmacia de la Universidad de Santiago

Ilmo. Sr.: Por el Decanato de la Facultad de Farmacia de la Universidad de Santiago se solicita de este Departamento la creación de una Escuela Profesional de Óptica y Acústica Audiométrica.

Visto el favorable informe del Rectorado de la Universidad de Santiago, así como el dictamen del Consejo Nacional de Educación, y de acuerdo con el artículo 23 de la Ley de Ordenación Universitaria de 29 de julio de 1943,

Este Ministerio ha resuelto:

- Autorizar la creación de la Escuela Profesional de Óptica y Acústica Audiométrica, que quedará adscrita a la Facultad de Farmacia de la Universidad de Santiago.
- Aprobar el Reglamento de la misma, que se adjunta a la presente Orden.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 18 de febrero de 1975.—P. D., el Subsecretario, Federico Mayor Zaragoza.

Ilmo. Sr. Director general de Universidades e Investigación.

REGLAMENTO DE LA ESCUELA PROFESIONAL DE OPTICA Y ACUSTICA AUDIOMETRICA DE LA FACULTAD DE FARMACIA DE LA UNIVERSIDAD DE SANTIAGO

I. Finalidad

Los fines principales de la Escuela de Óptica y Acústica Audiométrica serán los siguientes:

a) Impartir las enseñanzas específicas de Óptica oftálmica y Acústica audiométrica que permitan la formación científica y técnica de todos aquellos alumnos que, después de haber superado los estudios del primer ciclo de las Facultades de Farmacia o de otras Facultades científicas más las disciplinas básicas que se especifiquen, deseen ejercer la actividad profesional relacionada con la interpretación y dispensación de las prótesis ópticas y acústicas prescritas por los especialistas Médicos, Oculistas y Otológicos.

b) Otorgar la titulación de Diplomados en Óptica y Acústica audiométrica a todos aquellos alumnos que hayan superado los estudios de este Centro, lo cual les permitirá ejercer la profesión dentro del margen anteriormente expuesto.

c) Promover la investigación dentro de los campos de la Óptica oftálmica y la Audiometría.

d) Establecer relaciones científicas y de intercambio con las Asociaciones y Centros de enseñanza e investigación nacionales y extranjeras, que desarrollen actividades en conexión con la Óptica oftálmica y la Acústica audiométrica.

e) Organizar cursos de actualización para diplomados, seminarios y conferencias en todas las materias propias de su competencia.

f) Colaborar con los distintos Organismos de la Sanidad Nacional y de la Seguridad Social en todas aquellas actividades que guarden relación con los fines de carácter sanitario de la Escuela.

II. Enseñanzas

La docencia de la Escuela de Óptica y Acústica Audiométrica se centrará únicamente en aquellas disciplinas específicas de carácter teórico, experimental y técnico, precisas para capacitar al alumno en el ejercicio profesional de la adaptación y dispensación de las prótesis oftálmicas y audiológicas.

Estas enseñanzas se desarrollarán a lo largo de un año académico, en dos cursos cuatrimestrales, en régimen de enseñanza oficial, con las siguientes asignaturas:

Primer curso

Optica física.
Optica geométrica.
Física del sonido.
Anatomía y Fisiología del ojo y del oído.
Optica fisiológica.
Tecnología del tallado, montaje y control de lentes.

Segundo curso

Optica instrumental.
Prótesis oftálmicas.
Acústica audiométrica.
Prótesis acústicas.
Optometría.
Lentes de contacto.
Legislación y Contabilidad.

Las enseñanzas teóricas y experimentales de cada disciplina se especificarán en el Plan de estudios, que será aprobado por el Ministerio de Educación y Ciencia.

III. Dirección y profesorado

La Dirección del Centro correrá a cargo de un Director, un Subdirector y un Secretario, nombrados entre el profesorado del mismo, de acuerdo con lo establecido en la Ley General de Educación, los Estatutos de la Universidad y los propios Estatutos del Centro.

El profesorado encargado de impartir las enseñanzas de las distintas disciplinas, en tanto no sea nombrado el profesorado numerario de cada una de ellas, estará formado por los Profesores numerarios de las asignaturas más afines de las Facultades de Farmacia, Medicina y Ciencias.

También podrán ser contratados Profesores especializados de enseñanzas prácticas y técnicas, tales como: Maestros de taller de tallado y montaje de lentes, Especialistas electrónicos de prótesis auditivas, etc.

IV. Alumnado y régimen docente

Podrán tener acceso a las enseñanzas de esta Escuela:

1. Los alumnos que hayan superado las enseñanzas del primer ciclo de las Facultades de Farmacia.

2. Los alumnos que hayan concluido el primer ciclo de las Facultades de Medicina y Ciencias y que precisamente hayan cursado aquellas asignaturas básicas del primer ciclo de las Facultades de Farmacia que la Comisión de Estudios y Convalidaciones de la Escuela determine en cada caso.

3. Podrán también acceder a las enseñanzas de esta Escuela los alumnos que hayan finalizado el tercer curso del anterior Plan de estudios de Farmacia, así como los que hayan superado el tercer curso de las Facultades de Ciencias y Medicina, previa aprobación de aquellas asignaturas básicas, de los tres primeros años de la Licenciatura de Farmacia que, en cada caso, determine la Comisión de Estudios y Convalidaciones de la Escuela.

El número de alumnos matriculados para cursar los estudios de este Centro, dado el carácter esencialmente práctico de sus enseñanzas, se limitará, de acuerdo con la capacidad de sus instalaciones experimentales. La matrícula de ambos cursos deberá ser oficial, con la obligatoriedad de asistencia a las clases teóricas y prácticas.

El período lectivo del primer curso comprenderá desde el 1 de octubre hasta el 15 de febrero y el del segundo estará comprendido entre el 16 de febrero y el 15 de junio.

Los alumnos que hayan concluido y superado los estudios de este Centro, alcanzarán la titulación de Diplomados en Optica y Acústica audiométrica, que les habilitará para el ejercicio profesional de la adaptación y dispensación de las prótesis oftálmicas y acústicas, adecuadas para las correcciones facultativas de la vista y del oído.

Los actuales Diplomados en Optica y Acústica audiométrica por las Facultades de Farmacia podrán alcanzar la titulación en esta Escuela, mediante los cursos y pruebas que oportunamente fijará la Dirección de la misma, con la aprobación de la Superioridad académica.

V. Dotación y régimen económico

El presupuesto económico de ingresos de la Escuela estará constituido por:

- El importe íntegro de las matrículas y tasas de los alumnos.
- La dotación económica que por la Universidad de Santiago le sea concedida.
- Las donaciones otorgadas por las Entidades privadas y profesionales y las Fundaciones.

Estos ingresos deberán dedicarse íntegramente a cubrir el presupuesto de gastos, tanto del personal docente y administrativo como del material docente y nuevas instalaciones.

VI. Estatutos

La Escuela de Optica y Acústica Audiométrica elaborará los Estatutos reguladores de la organización y desarrollo de sus actividades docentes, los cuales se someterán a la aprobación de la Superioridad académica.

Para la supervisión del cumplimiento de estos Estatutos se creará una Junta Rectora, integrada por el Rector de la Universidad, el Decano de la Facultad de Farmacia, el Director de la Escuela, un Profesor de la Escuela y el Secretario de la misma, que actuará de Secretario de la Junta.

4778 CORRECCION de errores de la Orden de 30 de septiembre de 1974 por la que se completa la relación de cursillistas declarados aptos como Profesores especializados en Pedagogía terapéutica, publicada por Orden de 20 de junio último.

Advertidos errores en el texto remitido para su publicación del anexo a la citada Orden, inserta en el «Boletín Oficial del Estado» número 259, de fecha 29 de octubre de 1974, páginas 22055 y 22056, se transcriben a continuación las oportunas rectificaciones:

Donde dice: «Jiménez Ramírez, María Carmen», debe decir: «Jiménez Remirez, María Carmen», y donde dice: «Ruiz Carrillo Ramírez, María Isabel», debe decir: «Ruiz Carrillo, Remirez, María Isabel».

MINISTERIO DE TRABAJO

4779 ORDEN de 21 de enero de 1975 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia recaída en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por «Rafesan, S. L.».

Ilmo. Sr.: Habiendo recaído resolución firme en 5 de noviembre de 1974 en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por «Rafesan, S. L.».

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que se cumpla la citada sentencia en sus propios términos, cuyo fallo dice lo que sigue:

«Fallamos: Que desestimando el recurso interpuesto por «Rafesan, S. L.» contra la resolución del Ministerio de Trabajo de siete de julio de mil novecientos sesenta y ocho imponiendo multa de siete mil cuatrocientas cincuenta pesetas a dicha Empresa por transgresión de normas laborales, debemos confirmar y confirmamos la validez en Derecho del acto recurrido y absolvemos a la Administración de la demanda; sin costas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Juan Becerril.—José María Cordero.—Adolfo Suárez.—Fernando Vidal.—Paulino Martín.—(Rubricados).»

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a V. I.

Madrid, 21 de enero de 1975.—P. D., el Subsecretario, Toro Ortí.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.

4780 ORDEN de 23 de enero de 1975 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia recaída en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por Ayuntamiento de Espeja de San Marcelino (Soria).

Ilmo. Sr.: Habiendo recaído resolución firme en 5 de noviembre de 1974 en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por Ayuntamiento de Espeja de San Marcelino (Soria).

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que se cumpla la citada sentencia en sus propios términos, cuyo fallo dice lo que sigue:

«Fallamos: Que estimando en parte el recurso contencioso-administrativo interpuesto por la representación del Ayuntamiento de Espeja de San Marcelino (Soria), contra la resolución del Ministerio de Trabajo de veintitrés de febrero de mil novecientos setenta y dos, confirmatorio en resolución de alzada, de la dictada por la Dirección General de Seguridad Social con fecha seis de diciembre de mil novecientos setenta y uno, debemos declarar y declaramos nulas por no estar ajustadas a derecho ambas resoluciones en cuanto reafirman la obligación de pago por el Ayuntamiento de Espeja de San Marcelino de la